

# BOLETÍN MENSUAL DEL SANATORIO QUIRÚRGICO DE ALMAGRO

DIRECTOR: HUBERTO DOMINGUEZ LOPEZ, ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES DE LAS VIAS URINARIAS

La correspondencia al Director | Este BOLETIN se reparte gratis entre la clase médica. | VISADO por la CENSURA.

## Interesantísimo y de Suma Gravedad

Para la Junta Directiva del Colegio de Médicos, con motivo de la Convocatoria a Junta General, que hace en el número 103 del Boletín. Y para las autoridades competentes.

Parece indudable el hecho de que la fatalidad persiga en sus decisiones a las juntas de gobierno de nuestro Colegio, haciendo que la nota dominante en ellas sea el desacierto; suponiendo depende únicamente esta desafortunada actuación del poco estudio que todos en general han hecho de las cuestiones encomendadas a su cuidado.

En la convocatoria a junta general que hace en el último número del Boletín la directiva, leemos en su último párrafo lo siguiente: «Caso de no reunirse la mitad más uno de los colegiados entre presentes y representados se celebrará la sesión en el mismo día en segunda convocatoria, a la hora siguiente de la señalada para la primera convocatoria y sea cualquiera el número de asistentes, con arreglo al reglamento interior del Colegio».

Este sustancioso párrafo constituye una manifiesta y desde luego punible infracción de los Estatutos para el régimen de los Colegios médicos, dictados por R. D. de 2 de Abril de 1925, y el solo hecho de darle publicidad en una publicación oficial hace incurrir, a juicio nuestro, en responsabilidad a la junta de gobierno que ha tomado el acuerdo.

La razón es la siguiente:

La aclaración al artículo 5.º de los Estatutos, dictada por R. O. de fecha 22 de Abril de 1925 dice textualmente en su párrafo 2.º: «Cuando a la primera convocatoria no asistiese número suficiente para que los acuerdos sean tomados por la mitad más uno del total de colegiados, se convocará a segunda reunión citando a ella POR PAPELETAS CON CINCO DIAS POR LO MENOS de anticipación y debiendo celebrarse la citada con un lapso de tiempo no menor de DIEZ DIAS después de la anterior».

Luego si existe en estado de vigencia una R. O. que ordena taxativamente que, cuando en la primer convocatoria a junta general no se reuna número suficiente para tomar los acuerdos por mayoría absoluta de Colegiados, deberá citarse nuevamente por papeletas, con CINCO DIAS POR LO MENOS DE ANTICIPACION y debiendo celebrarse la junta con un lapso de tiempo, no menor de diez días después de la anterior, es evidente que al hacer la citación en la forma que se hace en el Boletín, se ha vulnerado el espíritu

y la letra de esta R. O. dictada en 22 de abril de 1925.

Claro que el párrafo que hemos transcrito, en que esta R. O. se vulnera, termina diciendo... «con arreglo al Reglamento interior del Colegio». Pero es que, debido indudablemente a la ligereza y falta de estudio con que se toman todos los acuerdos y se hacen todas las cosas en nuestro infortunado Colegio de algún tiempo acá, ni se ha ocupado nadie en pensar que una cosa son los Estatutos y otra el Reglamento interior, ni por lo que se ve ha habido individuo alguno de la junta de Gobierno que se tome la molestia de leer los unos ni el otro. Y así anda todo.

Si las últimas juntas de gobierno que han regentado el Colegio, hubieran pensado en la responsabilidad de su cargo y en la obligación que al aceptarlo contraían, se hubieran dado cuenta de la serie de torpezas, absurdos, ligerezas y transgresiones legales que sin interrupción se vienen cometiendo hace algún tiempo, por el absoluto desconocimiento que todos han tenido de la materia legislativa dentro de la que venían obligados a actuar por exigencia del cargo que desempeñan.

Lo primero que hubieran visto es, que el Reglamento interior de cada Colegio es consecuencia o derivación de los Estatutos y que no puede tener vigencia en él nada que sea opuesto a las disposiciones contenidas en éstos.

Hubieran visto también que, en materia electoral existe un manifiesto círculo vicioso entre los Estatutos y nuestro Reglamento interior: Las primeras dicen en el párrafo 5.º de su artículo 20: *El sistema electoral lo fijará cada Código en su Reglamento, garantizando a todos los colegiados el derecho a la votación*. Y el Reglamento dice en su artículo 9.º *La elección de dicha Junta (la de gobierno), estará sujeta a lo que disponen los Estatutos en su Capítulo II*. Y como los Estatutos no disponen otra cosa que lo anteriormente copiado, se da en nuestro Colegio el caso insólito de no haber nada dispuesto en materia electoral, habiendo carecido por lo tanto de valor legal cuantas elecciones se han verificado hasta la fecha.

Por lo tanto, la proposición hecha por el Presidente en la junta general extraordinaria celebrada el día 5 de Septiembre de 1926, de que *se reformase el Reglamento interior en su parte relativa a votación en la elección de los señores de la Junta de Gobierno*, es la proposición más absurda que imaginarse puede, puesto que es absolutamente imposible reformar lo que no tiene existencia.

No se reformó pues nada en aquella junta, en materia electoral; lo que se hizo fué crear un sistema electoral que no existía, si bien fué ilegal a todas luces di-

cha creación, por no ajustarse dicha junta general a lo dispuesto en los Estatutos.

Pero es que había de haber sido legal aquella reunión y tampoco sería posible cumplir el acuerdo tomado en materia electoral, porque se le supedita a la celebración de una junta general y como la forma de convocarse y celebrarse ésta no puede sufrir alteración, por ser una disposición estatutaria, la elección de junta en la forma convocada no puede celebrarse porque constituiría una infracción del R. D. en que se dió valor legal a los Estatutos porque están obligados a regirse los Colegios oficiales de Médicos, cosa que están obligados a impedir las autoridades por el deber que tienen de hacer cumplir las disposiciones legales vigentes.

Pero es que observamos en la convocatoria hecha en el Boletín otra cosa que no nos explicamos ¿No estaba hecho el nombramiento de toda la junta por la autoridad gubernativa? ¿Cómo es que se convoca para elección de la mitad? ¿Es que como consecuencia de lo propuesto por el Tesorero, de solicitar de la primera autoridad de la provincia la cesación de la intinidad de la junta, ha dispuesto esta dignísima autoridad acceder únicamente a la mitad de lo solicitado, disponiendo funcione una junta de composición mixta, mitad nombrada gubernativamente y mitad designada por libre elección de los colegiados?

En atención a todo lo expuesto, nos permitimos opinar que, lo más acertado de todo, dada la especialísima situación en que este Colegio médico se encuentra, sería la continuación de la actual Junta de Gobierno, dada la imposibilidad que existe de hacer con legalidad el nombramiento de otra por los propios colegiados, y que se nombrase con carácter oficial, también por la autoridad gubernativa, una Comisión encargada de Redactar un Reglamento interior armónico con los Estatutos, puesto que el existente, tanto por la forma insustancial en que está redactado, como por la anomala circunstancia de ser de fecha muy anterior a estas, resulta en la actualidad poco menos que inservible.

Una vez hecho esto, sabría convocar una elección para elegir legalmente toda la junta de gobierno que hoy actúa con carácter interino, con lo que el Colegio de médicos de Ciudad Real quedaría oficial, legal y realmente incorporado a los restantes colegios españoles de médicos, ya que por desgracia, hoy no lo está más que de un modo aparente.

Y amantes siempre de la legalidad y la justicia, creemos no estará tampoco de más consultar con el Inspector provincial de Sanidad como primera autoridad sanitaria de la provincia y que emitieran también informe, después de meditado estudio, un abogado del Estado y el asesor del Colegio.